



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/21/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/21/2022. Revisión de la clasificación como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracciones I y II, y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 17 de agosto de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/21/2022;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/21/2022.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la CGRH, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/21/2022.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de julio de 2022, a las 14:14 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 06 de julio de 2022 y registrada con el número de folio interno 029/2022, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"EXPEDIENTE DEL TIEMPO LABORADO U HOJA DE SERVICIO NÚMERO DE CÓDIGO LABORAL DOCENTE (...) INICIE A LABORAR EN 1990 Y CONCLUY EN 1998
SOLICITO LA RECTIFICACIÓN QUE INICIE LABORES A PARTIR DE 1990 EN LA (...) Y EN 1993 EN LA (...). CONTINUE HASTA 1998.
SOLICITO EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADO EN EL AÑO DE 1990. Y SE RECTIFIQUE QUE NO INGRESE EN EL AÑO 1993 SI NO EN 1990." (Sic).*

SEGUNDO. Con fecha 11 de julio de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/21/2022.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2119/2022, de fecha 11 de julio de 2022, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos (en adelante CGRH).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/379/2022, recibido el día 09 de agosto de 2022, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
- II. Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGRH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/21/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGRH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso e improcedente ejecutar el derecho de rectificación al caso concreto, toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. No obstante lo anterior, de la información remitida por la CGRH, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- d. Sin embargo, para atender el derecho de acceso de la solicitante, la CGRH remitió la información con la que cuenta, manifestando lo siguiente:

- i. "(...) En respuesta a lo peticionado, se proporciona la información con la que cuenta esta dependencia, siendo (...) hojas.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

De igual manera, el número de seguridad social con el que se cuenta es (...).” (Sic)

- e. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales respecto del resto de la información solicitada, la cual se entrega en el estado que se encuentra, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos;
- f. Por otra parte, en atención al derecho de rectificación de datos personales de la solicitante, la CGRH manifestó lo siguiente:

- i. *“(…) En cuanto al ejercicio del derecho de Rectificación:
En respuesta a lo peticionado, no se cuenta con el documento respecto del cual se pretende llevar a cabo la rectificación, a su vez, se le informa que, con base en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la presente solicitud.*

*No obstante, se tiene a bien informarle que, si es de su interés llevar a cabo un trámite de pensiones y jubilaciones, puede acudir a las instalaciones de la Coordinación del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social, adscrita a la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara, misma que se ubica en la calle Pedro Moreno No. 1187, Col. Americana, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, con los teléfonos 33 3134 2288 y 33 3630 4240. (...).”
(Sic)*

- g. En virtud de lo expuesto por la instancia universitaria, no es posible ejecutar el derecho de rectificación de datos personales solicitado.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, radicada bajo el número de expediente PIC/21/2022.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de rectificación, radicada bajo el número de expediente PIC/21/2022.

TERCERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por la CGRH.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, se le remitirá la información dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, al correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia


QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.


Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"**
Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2022
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General




Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité